

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de mayo
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-00654
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE menor CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137.** en contra de e RINCON QUIMBAY JUAN ESTEBAN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1014264457 Y JULY JOHANNA SANCHEZ DIMATE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1032385529, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #05700407700096406

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	9 de septiembre de 2022	193,5969	\$ 66.251,20
2	9 de octubre de 2022	194,8392	\$ 66.676,33
3	9 de noviembre de 2022	196,1030	\$ 67.108,82
4	9 de diciembre de 2022	197,3800	\$ 67.545,82
5	9 de enero de 2023	198,6652	\$ 67.985,64
6	9 de febrero de 2023	199,9588	\$ 68.428,32
7	9 de marzo de 2023	201,2609	\$ 68.873,92
8	9 de abril de 2023	202,5139	\$ 69.302,71
	TOTAL	1.584,3179	\$ 542.172,76

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	9 de septiembre de 2022	1505,8382	\$ 515.316,05
2	9 de octubre de 2022	1504,6080	\$ 514.895,06
3	9 de noviembre de 2022	1503,3406	\$ 514.461,34
4	9 de diciembre de 2022	1502,0637	\$ 514.024,37
5	9 de enero de 2023	1500,7783	\$ 513.584,49
6	9 de febrero de 2023	1499,4850	\$ 513.141,91
7	9 de marzo de 2023	1498,1831	\$ 512.696,38
8	9 de abril de 2023	1496,9319	\$ 512.268,21
	TOTAL	12011,2288	\$ 4.110.387,83

Por la cantidad DOSCIENTAS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO CON DOS MIL NOVECIENTAS VEINTIOCHO DIEZMILÉSIMAS DE UVR (229398,2928), equivalente a SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 78.502.871,51) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiése.

TENGASE al abogado(a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

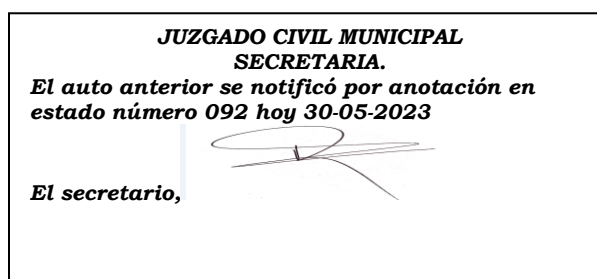
Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual*

el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2aa6c4c75a34b9a0abca9e872ea17ef79f3bc9eb3987019c4016f8ca883ebf0**

Documento generado en 29/05/2023 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>